

- 1.000 fuentes hondas, pequeñas, al precio límite de 66 pesetas unidad.  
 2.700 fuentes llanas, grandes, al precio límite de 155 pesetas unidad.  
 2.000 fuentes llanas, medianas, al precio límite de 74 pesetas unidad.  
 10.000 servilletas, al precio límite de 12 pesetas unidad.  
 3.500 botellas vino, al precio límite de 36 pesetas unidad.  
 1.500 cucharas, al precio límite de 31 pesetas unidad.  
 2.000 cuchillos, al precio límite de 50 pesetas unidad.  
 7.342 cucharillas, al precio límite de 24 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 12 de mayo de 1961.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 11 de abril de 1961.—1.433.

**RESOLUCION de la Junta Central de Acuartelamiento del Gobierno Militar de Toledo por la que se anuncia subasta para la enajenación de una finca.**

Aprobada por el Consejo Rector de la Junta Central de Acuartelamiento la enajenación de la finca propiedad del Ejército sita en la calle de Santa Isabel, núm. 28, de Toledo, se anuncia la subasta de la misma, partiendo del precio límite de 450.000 pesetas, acto que tendrá lugar el día 9 de mayo de 1961, a las diez horas, en el edificio de este Gobierno Militar, calle Armas, número 1.

El modelo de proposición, los pliegos de condiciones legales y demás documentos que pueden interesar a los futuros licitadores, se encuentran a disposición de los mismos en la Junta Central de Acuartelamiento, calle Alcalá, núm. 120, Madrid; en la Secretaría del Gobierno Militar de Toledo y en la Jefatura de Propiedades Militares de dicha plaza, sita en el cuartel de San Lázaro, todos los días hábiles, de diez a trece horas, a partir de la publicación del presente anuncio.

Anuncio, a cuenta del adjudicatario.  
 Toledo, 7 de abril de 1961.—El Capitán Secretario accidental, Francisco Sánchez Torres.—1.417.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se revisa la cuota señalada en el Convenio de Timbre número 3/1961, correspondiente al Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines y concepto «Productos envasados», de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley 20/1960.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines, del Sindicato Nacional Textil, Sector Seda, al amparo del número primero de la Orden de 31 de diciembre último, para que sea revisada la cuota señalada en Convenio de Timbre para 1961 sobre productos envasados, y atendido que el artículo 9.º del Decreto-ley 20/1960, de 15 de diciembre pasado, desgravó el timbre de productos envasados no alimenticios.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 23 de diciembre de 1957 y las Ordenes de 16 de mayo y 31 de diciembre de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se da lugar a la revisión solicitada y se reduce a 1.608.900 pesetas la cuota global definitiva del Convenio nacional de Timbre número 3 de 1961, que comprende sólo el concepto de productos envasados en lo que afecta a calcetines y a aquellos otros artículos que obtengan los mismos fabricantes, excepto medias, y que fué establecido con el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines, del Sindicato Nacional Textil, Sector Seda, y aprobado por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1960.

Segundo. El término que para presentar la relación de cuotas individuales y las adicionales, en su caso, fija la norma du-

décima, números primero y cuarto, de la Orden de 16 de mayo de 1960, se computará a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. El ingreso de las cuotas individuales se efectuará en los siguientes periodos: a) Antes del 20 de junio próximo, la totalidad de las que no excedan de 500 pesetas y el 50 por 100 de las restantes; b) Antes del 20 de septiembre, el otro 50 por 100 de las que no pasen de 2.000 pesetas, y el 25 por 100 de las demás; c) Y antes del 20 de diciembre, el 25 por 100 final de las superiores a 2.000 pesetas.

Cuarto. Las demás condiciones del Convenio quedarán subsistentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

**ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se autoriza a C. A. S. E. R. (Caja de Seguros Reunidos) para operar en el Ramo de Cristales.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Caja de Seguros Reunidos» (CASER), en demanda de ampliación de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros en cuanto al Ramo de Cristales, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación solicitada, autorizando a la Entidad para la práctica de operaciones en el Ramo de Cristales, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

**ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Central de Seguros, S. A.», para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Por la Representación de «Central de Seguros, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, Roger de Lauria, 16 y 18, y Caspe, 42, se ha solicitado la ampliación de dicha Entidad en el Registro Especial de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la ampliación en el Registro Especial de Entidades de Seguros de «Central de Seguros, Sociedad Anónima», autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

**ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se aprueba la modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales de «Cervantes, S. A.», y se autoriza a dicha Entidad para que pueda utilizar en su documentación como cifras del capital suscrito y desembolsado las de 25.000.000 y 13.000.000 de pesetas, respectivamente.**

Ilmo. Sr.: Por la Representación de «Cervantes, S. A.», Española de Seguros, con domicilio en Madrid, avenida Calvo Sotelo, 6, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de junio de 1960, en orden al artículo quinto de los Estatutos sociales, así como autorización de las cifras